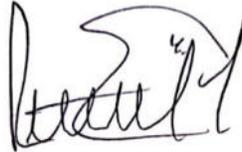


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -118-020
PERSONAS A NOTIFICAR	CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO con CC. No. 1.109.002.567 Y TP. No. 343.861 DEL CSJ. Apoderado de la Sra. CAROLINA HURTADO BARRERA con CC. No. 28.798.494 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 051
FECHA DEL AUTO	25 DE OCTUBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Noviembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Noviembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO NUMERO 051 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-118-020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LÉRIDA TOLIMA

Ibagué, a los (27) días del mes de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 160 de fecha agosto 24 de 2023, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 002 de enero 25 de 2022, proceso radicado No 112-118-021, procede a decretar de oficio la siguiente prueba:

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-118-021, adelantado ante la Administración Municipal de Lérída Tolima por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato No. 365 de 2015, donde se dejaron unas observaciones en el informe de visita, con alcance fiscal, al haberse generado un presunto detrimento patrimonial de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$35´872.238,00)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no corresponden con los informes finales, planos récords, entregables, actividades inconclusas, de acuerdo a lo siguiente:

"... la Administración Municipal de Lérída Tolima, suscribió contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, con el objeto de "Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima" por valor total, incluida adición de \$2.128'981.660,95, el cual se encuentra terminado mediante acta de liquidación de fecha 17 de diciembre de 2019.

En visita de campo realizada por funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y por representantes de la Administración Municipal (...); con el objeto de constatar la ejecución en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
Ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	síps de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certificación de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86

TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78

DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40

ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
20,	ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

TOTAL.....\$35´872.238,00

*Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Lérida, y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes relacionada por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON***

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

12/100 (\$35'872.238,12) por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no corresponden con los informes finales, planos récords, entregables, actividades inconclusas, etc.)..."

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inicio proceso de responsabilidad fiscal con el numero No 011 de fecha 02 de noviembre de 20121, tal como se evidencia en los folios del 3 al 7 del expediente, dejando como presuntos responsables fiscales a los señores **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenadora del gasto encargada del manejo de los recursos del municipio de Lérica y quien ordena su cancelación, sin revisar, verificar y ordenar a quien corresponda, si **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, ejecutó la totalidad de las actividades contratadas, omitiendo de esta manera sus funciones legales establecidas en la Ley y en los manual de funciones, tal como se encuentran establecidas en el literal "d" numeral 1,5,7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los numerales 1, 2 y 9 del manual de funciones de la entidad, como es la de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos el de dirigir la acción administrativa del Municipio de Lérica Tolima, ordenador del gasto, por lo que estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio; generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$35'872.238,12)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima.

- Y como tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002-400-2, con la póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérica Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima
- Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002-400-2 con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo No **1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

Una vez notificado el auto de apertura No. 002 de 2022, a los presuntos responsables fiscales, el señor Jairo Toro Rodríguez, Versión libre representante legal INCER SAS, presento versión libre folios 269 al 270), se anexa CD videoconferencia. Solicita se decreta la siguiente prueba:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

“Realmente nosotros suscribimos una unión temporal denominada LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015, quien fa representante legal era la señora Carolina Tamayo Palacios, fa obra se terminó en el año 2018, la responsabilidad de la ejecución de la misma estuvo a cargo de la Distribuidora CATAM, que era la empresa que acompañaba la ejecución de la obra y quienes tenían una participación del 80%, en ese orden de ideas nosotros con el 20% díganos que realizamos una labor de veeduría para que fa obra se ejecutara pero fa responsabilidad completa, tanto de la ejecución como los compromisos contractuales de pólizas, los documentos requeridos para la ejecución del mismo estaba a cargo de la representate legal, nosotros solamente recibíamos la información sobre el avance y la ejecución del mismo, tampoco tuvimos información sobre una ampliación que hubo en el contrato sobre esto nosotros no tuvimos realmente ningún conocimiento ni nos enteramos en ningún momento y digamos la fecha lo que hemos sabido es que hay alguna responsabilidad fiscal que ustedes estén haya investigado y por lo tanto en el momento en que tan pronto supimos esta situación, el abogado nuestro, doctor Juan Manuel estuvo en el municipio y estuvo en fa contrataría, tratando de aclarar e investigar los motivos de esta investigación, igualmente solicitamos a la alcaldía de Lérída un derecho de petición el 15 de marzo de 2022, que hasta la fecha no ha sido respondido, para saber cuáles son los motivos y de que se trata todo este proceso que se esté realizando por parte de ustedes, es decir nosotros en términos generales estamos al margen completamente de todo lo ocurrido y pues creemos que es muy importante y muy conveniente una visita al sitio de obra con el personal técnico nuestro para que igualmente se informe y de esa manera se pueda aclarar de que se trata exactamente esta investigación de que por supuesto por ser parte de la unión temporal estamos comprometidos, eso diríamos seria lo que tenía que comentar y aclarar respecto a /a pregunta que me han hecho y que tengo conocimientos del contrato y de su ejecución” (...) PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia?: CONTESTO” lo único que quiero es que ojala esa visita pues pudiéramos participar nosotros conjuntamente para aprovechar el tiempo y hacer claridad al respecto.”

En este orden de ideas, y apreciando lo manifestado por el presunto responsable fiscal, este Despacho **procederá** a decretar la práctica de esta prueba técnica, al considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-118-021, en virtud de lo siguiente:

Dado que el objeto de las pruebas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que una prueba es **CONDUCENTES**: “Cuándo la conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar un determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio” Es decir, se hace necesario realizar una nueva inspección a las obras, donde se encuentren todos los responsables de la ejecución de le contrato de obra No. 365 de 2015, toda vez que en las vistas anteriores no fueron llamados al procedimiento técnico a todas las personas llamadas a responder por la ejecución del citado contrato, siendo esta prueba el medio que permite esclarecer los hechos, ya que permite conocer en situ el cumplimiento de las actividades pactadas.

Adicionalmente, es conducente, porque los medios de prueba como la visita especial y el informe técnico, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, son pertinentes porque están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, "*Se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso...*" Esto es, lo que se determine en la visita técnica con la nueva valoración se tendrá certeza, sobre la existencia o no del hecho generador del hallazgo fiscal, razón por lo cual la práctica de la visita técnica, infiere en el esclarecimiento de los hechos, especialmente en la determinación del daño fiscal y los responsables fiscales.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, "*...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva..*" es decir, el resultado de la visita técnica, producto de la nueva valoración y medición de las cantidades de obra entregadas y canceladas dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que se contaron con la presencia y aporte técnico de los ejecutores, interventor y supervisor del contrato No.365 de 2015.

Del mismo modo se hace necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, con el fin de solicitar a la Administración Municipal de Lérída allegue la siguiente información:

1. Póliza Global de manejo de la vigencia 2017, o en su defecto certificar la no existencia.
2. De los señores Iván Alfredo Quezada Amaya en su condición de alcalde para la época de los hechos, y del señor José Darío Duarte Gamboa, Secretario de Planeación y Desarrollo Social para la época de los hechos, allegar en archivos diferentes:
 - Hoja de vida.
 - Manual de funciones.
 - Acta de posesión.
 - Acta de retiro.
 - Certificación salarial de la vigencia 2015.
 - Fotocopia de la cedula.

Las anteriores pruebas, también convergen las mismas situaciones jurídicas con respecto a la conducencia, pertinencia e utilidad, de las pruebas anteriormente decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la prueba solicitada por el señor Jairo Toro Rodríguez, representante legal de la Empresa Ingenierías y Servicios INCES SAS, en calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015 con un porcentaje de participación del 20%, en la versión libre, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-0118-021, adelantado ante la administración municipal de Lérída-Tolima, que consiste en realizar visita

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

técnica a la obra objeto de investigación, para efectos de verificar las presuntas diferencias e irregularidades presentadas en el contrato de obra No. No.365 de 2015.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 011-142 del 02 de noviembre de 2021, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar y practicar de oficio, con el fin de solicitar a la Administración Municipal de Lérída allegar la siguiente información:

1. Póliza global de manejo de la vigencia 2017, tanto caratula como los términos y condiciones del contrato de seguro, o en su defecto certificar la no existencia.
2. De los señores Iván Alfredo Quezada Amaya en su condición de alcalde para la época de los hechos, y del señor José Darío Duarte Gamboa, Secretario de Planeación y Desarrollo Social para la época de los hechos, allegar en archivos diferentes:
 - Hoja de vida.
 - Manual de funciones.
 - Acta de posesión.
 - Acta de retiro.
 - Certificación salarial de la vigencia 2015.
 - Fotocopia de la cedula.

ARTÍCULO TERCERO: Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

- **Dr. Carlos Alberto Ruiz Castiblanco**, identificado con la C.C. 1.109.002.567 de Rovira, apoderado de la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima.
- Apoderada de oficio **Karen Daniela Molina Ospitia**, Identificada con la C.C. 1.005.691 de Ibagué quien defiende los interés jurídicos y técnicos de la señora **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.
- Apoderado de oficio **Juan Guillermo Ayala Tamara**, Identificado con la C.C. 01.105.793.473 de Honda, quien defiende los interés jurídicos y técnicos de la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

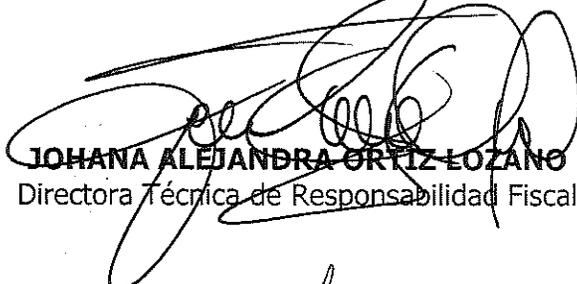
- **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata, por intermedio de la apoderada de oficio Alexandra Sierra Beltrán, identificada con la C.C. 1.005.828.043 de Bogotá.
- **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la Distribuidora CATAM cuyo Nit 55063954-1, por intermedio de la apoderada de oficio María Salome Rodríguez 1.001.479.591 de Ibagué.
- Igualmente al apoderado de confianza Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.414.517, expedida en Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la judicatura, quien defiende técnicamente a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2, como tercero civilmente responsable

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, el apoyo de un profesional idóneo para adelantar visita técnica al Municipio del Lérida-Tolima, de conformidad con las consideraciones indicadas en el presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma (artículo 107 Ley 1474 de 2011), para tal efecto librasen los oficios respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario

